

Denominación del caso: Benavides-Cevallos vs. Ecuador		País: Ecuador
Órgano que resuelve: Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)		Número: Series C. No 38 <a href="http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_38_esp%5b1%5d.doc">http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_38_esp%5b1%5d.doc</a>
Fecha de presentación: 21 de marzo de 1996	Fecha de resolución: 19 de junio de 1998	
Denunciante / Peticionario: Comisión Interamericana de Derechos Humanos de parte de Benavides-Cevallos	Demandado: Ecuador	
<p>Resumen del Caso:</p> <p>El 4 de diciembre de 1985, la Profesora Consuelo Benavides Cevallos fue arrestada y detenida, torturada y asesinada por agentes de la Infantería Naval Ecuatoriana en Quinindé, provincia de Esmeraldas. Fue mantenida clandestinamente, sin una orden, autorización o supervisión judicial para fines de investigación por presuntas actividades subversivas ligadas al grupo "Alfaro Vive Carajo". El 13 de diciembre de 1985 fue encontrado su cadáver en la parroquia Rocafuerte, cantón Esmeraldas.</p> <p>Los agentes del Estado implicados y las instituciones del Gobierno a las que estaban vinculados emprendieron una campaña sistemática para negar estos delitos y rechazar la responsabilidad del Estado. A través de los esfuerzos de la familia Benavides y de la Comisión de Investigación Multipartidista designada por el Congreso Nacional, estos delitos salieron a la luz tres años después de los hechos, y el cuerpo de Consuelo Benavides fue ubicado e identificado.</p>		
<p>¿Qué solicita?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que el Estado inicie una investigación pronta, imparcial y efectiva de los hechos denunciados.</li> <li>2. que el Estado adopte las medidas necesarias para someter a los responsables de las violaciones en el caso que nos ocupa a los procesos judiciales pertinentes.</li> <li>3. que el Estado enmiende las consecuencias de la violación de los derechos enunciados, incluyendo el pago de una compensación justa a quienes han sufrido como resultado de las violaciones aducidas.</li> </ol>		
<p>Violación de derechos humanos:</p> <p>Violaciones de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Artículo 3- el Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica</li> <li>2. Artículo 4- el Derecho a la Vida</li> <li>3. Artículo 5- el Derecho a la Integridad Personal</li> <li>4. Artículo 7- el Derecho a la Libertad Personal</li> <li>5. Artículo 8- Garantías Judiciales</li> <li>6. Artículo 25- la Protección Judicial</li> <li>7. todos ellos en conexión con Artículo 1, la Obligación de Respetar los Derechos</li> </ol>		
<p>Sentencia o Resolución:</p> <p>La Corte por unanimidad declaró:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que es procedente el allanamiento del Estado del Ecuador a las pretensiones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, en consecuencia, que ha cesado la controversia respecto de los hechos que dieron origen al presente caso.</li> <li>2. toma nota del reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado del Ecuador, y declara, conforme a los términos de dicho reconocimiento, que el Estado violó</li> </ol>		

los derechos protegidos por los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 7, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señorita Consuelo Benavides Cevallos.

3. en cuanto a las reparaciones, aprueba al acuerdo entre el Estado del Ecuador y los familiares de la víctima respecto de la naturaleza y monto de las reparaciones.

❖ El acuerdo:

- a. Entregar al señor Luis Darío Benavides Enríquez y señora Sofía Rosa María Cevallos, padres de Consuelo Benavides Cevallos, y únicos llamados a sucederle en ausencia de cónyuge e hijos, al tenor de lo previsto en los artículos 1045 y 1052 del Código Civil, una indemnización por una sola vez, de U.S. \$ 1.000.000,00 o su equivalente en moneda nacional, que no está condicionado, pero que ellos han ofrecido invertir en su mayor parte en la perennización del nombre de la decesada.
  - b. Esta indemnización involucra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral irrogados; y se pagará a los señores Benavides Cevallos, observando la normativa legal interna, con cargo al presupuesto general del Estado, a cuyo efecto la Procuraduría notificará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para que en un plazo de 90 días, contados a partir de la suscripción de este documento, cumpla esta obligación.
  - c. La mencionada indemnización es independiente a la concedida por el Congreso Nacional con Decreto N° 29, publicado en el Registro Oficial N° 993 de 22 de julio de 1.996, y que fue rechazada por ellos.
  - d. Tampoco incluye la indemnización que tienen derecho a reclamar los padres de Consuelo Benavides a los culpables de su detención ilegal y arbitraria, tortura y asesinato, y que recibieron sentencia condenatoria, al tenor de lo previsto en los artículos 52 y 67 del Código Penal Ecuatoriano.
  - e. El compromiso del Estado ecuatoriano de impulsar y concluir los procesos judiciales suspendidos a causa de la fuga de los sindicados en el crimen de la Profesora Benavides; y de patrocinar, conforme a la ley, las acciones judiciales contra las personas responsables de delitos conexos, que no hubieran sido sancionados. Agotará, en fin, directamente o por intermedio de las autoridades competentes, todos los esfuerzos y medidas que procedan, con sujeción al ordenamiento jurídico interno, para que el delito cometido contra la Profesora Benavides no quede impune.
  - f. El Estado ecuatoriano, por intermedio de la Procuraduría General del Estado, oficiará al Ministerio de Educación y Cultura y a los Municipios del país para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, peremnicen el nombre de la señorita Consuelo Benavides Cevallos en calles, plazas o escuelas, acogiendo el pedido de sus padres.
4. requiere al Estado del Ecuador que continúe las investigaciones para sancionar a todos los responsables de las violaciones de los derechos humanos.
5. se reserva la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sentencia.

Principales argumentos:

Seguimiento: Ejecución de la sentencia o resolución y otros aspectos:

Cumplimiento de Sentencia de 27 de noviembre de 2003:

La Corte declara,

1. que el Estado ha cumplido el pago ordenado en favor de los familiares de Consuelo

- Benavides Cevallos y la perennización del nombre de Consuelo Benavides Cevallos.
2. que el Estado aún no ha dado cumplimiento a la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos en perjuicio de Consuelo Benavides Cevallos.

La Corte resuelve,

1. Informar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en aplicación el artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre el incumplimiento por parte del Estado del Ecuador de su deber de investigar, juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de Consuelo Benavides Cevallos.
2. Notificar la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de los familiares de la víctima.

Situación actual:

Observaciones: